

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL AUDITORIO "ARTÍCULO 123", DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN DOCTOR RÍO DE LA LOZA NÚMERO 68, SEGUNDO PISO, EN LA COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LA MAESTRA SILVIA ESTELA JURADO CUÉLLAR, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA DOCTORA SHIRLEY FLORENCIA DE LA CAMPA, SECRETARÍA GENERAL DEL SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (S.U.T.I.E.M.S.), PARA CONCLUIR CON LA REVISIÓN CONTRACTUAL Y SALARIAL, VENTILADA EN LOS EXPEDIENTES 184/2021 Y SU ACUMULADO 185/2021, SE TOMARON LOS SIGUIENTES:

SECRETARÍA
AJUXILIAR
DE HUELGAS Y
CONFLICTOS
COLECTIVOS

ACUERDOS

El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y el Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (S.U.T.I.E.M.S.) denuncian el siguiente convenio, con el objeto de terminar el movimiento de Huelga, ventilado en el expediente 184/2021 y su acumulado 185/2021, mismos que se tramitan en la Secretaría Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Que el presente movimiento de Huelga se termina por acuerdo de ambas partes, de conformidad con la fracción I, del artículo 469, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- Que derivado de la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo presentan a la Autoridad del Trabajo el Convenio que contiene la Modificación a las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, al que han llegado las partes con el fin de conjurar el presente movimiento de Huelga.

TERCERA.- Por acuerdo de las partes, se pactó otorgar un incremento directo al Salario de 3.2%, el cual será retroactivo al 01 de enero de 2021, mismo que se pagará a más tardar el 15 de julio del presente.

CUARTA.- Igualmente, las partes pactaron otorgar un incremento de 1.8% a todas las prestaciones de las cláusulas números 33, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 76, 91 y 92 del Contrato Colectivo de Trabajo; precisando que respecto a las prestaciones señaladas en la cláusula 45 del citado pacto colectivo, se acordó únicamente en relación con los niveles salariales 160, 170, 180 y 185 el aumento de 3.6%.

QUINTA.- Las PARTES de la revisión contractual han llegado a los acuerdos y modificación de las siguientes cláusulas:

Cláusula 2.- Definiciones

Para la correcta aplicación de este Contrato se entiende por:

- 1) CONSTITUCIÓN o CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2) CONTRATO o CCT: Contrato Colectivo de Trabajo;
- 3) COMISIONES:
 - A) CMAyP: Comisión Mixta de Admisión y Promoción;
 - B) CMCyFP: Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;

- C) CMSeH: Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- 4) DÍA DE SALARIO: Percepciones que reciba el trabajador por un día de trabajo;
- 5) INSTITUTO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, (IEMS-CDMX) con domicilio señalado en su portal digital oficial;
- 6) LEY DEL ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- 7) LEY o LFT: A la Ley Federal del Trabajo;
- 8) PARTES: el INSTITUTO y el SINDICATO y en su caso el SINDICATO MINORITARIO.
- 9) REGLAMENTOS:
 - A) RIT o Reglamento Interior de Trabajo del IEMS-CDMX;
 - B) RCMAyP o Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción;
 - C) RCMCyFP o Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;
 - D) RCMSseH o Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- 10) SALARIO: Retribución que debe pagar el INSTITUTO al trabajador de base por su trabajo, compensaciones, vales, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador de base por su trabajo;
- 11) SALARIO BASE: Ingresos que cotizan al ISSSTE;
- 12) SALARIO INTEGRADO: Total de percepciones que reciba el trabajador de base por su trabajo;
- 13) SINDICATO: Se entenderá como SINDICATO al Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, o por sus siglas SUTIEMS con domicilio señalado para todos los efectos legales en su portal digital o en su defecto, en el portal digital oficial del IEMSCDMX;
- 14) SINDICALIZADO: Trabajador afiliado al SINDICATO o al SINDICATO MINORITARIO.
- 15) TABULADOR: Documento que determina el salario mensual para cada categoría y nivel de acuerdo a lo establecido por las áreas del Gobierno de la Ciudad de México;
- 16) TRABAJADOR: Es la persona física que presta al INSTITUTO un trabajo personal subordinado y cuenta con un contrato Individual de trabajo debidamente firmado y que cotiza al ISSSTE.

FOTOS
 MUEL
 MA A
 DE N
 MA A

Cláusula 41.- Aparatos de prótesis, auditivos y de ortopedia.

El INSTITUTO otorgará \$2,036.00 (dos mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores como apoyo para la adquisición de aparatos de prótesis, auditivos y ortopedia, con diagnóstico médico que al efecto expida el ISSSTE u otras instituciones médicas públicas.

Cláusula 53.- Licencias por Maternidad.

Las trabajadoras disfrutarán de tres meses de licencia con goce de salario y prestaciones en caso de parto. Estas licencias se aplicarán de conformidad con las constancias que al efecto expida el ISSSTE u otras instancias médicas autorizadas por el INSTITUTO.

Asimismo, si lo solicitan, gozarán de una licencia especial con goce de salario y prestaciones de cuatro meses y medio, contados a partir de su reincorporación, por la conclusión de la licencia por maternidad, en concordancia con la Nueva Cultura Laboral del Gobierno de la Ciudad de México. La dictaminación de esta licencia por cumplimiento de requisitos correrá a cargo de la CMAYP y para ello, deberán contar con la disposición por escrito de las academias, en caso de ser DTI, o de los trabajadores del área correspondiente, en caso de trabajadora administrativa.

Cláusula 54.- Permiso por Defunción Familiar.

En caso de muerte del cónyuge, hijos, padres, o hermanos del trabajador éste tendrá derecho a 6 días naturales de permiso para ausentarse de sus labores con goce de sueldo si el suceso ocurre dentro de la entidad federativa donde labora; y 8 días naturales si ocurre fuera de ésta. En los casos donde el trabajador deba viajar al extranjero, se concederán 10 días naturales de permiso. En estos casos, deberán tomarse a partir de la fecha en la que se presente el suceso, después el trabajador deberá informar por cualquier medio a su disposición (teléfono, fax, internet, telegrama, avisos con terceros, etc.) del suceso a su superior jerárquico y comprobar debidamente a su regreso, las razones de ausencia.

Cláusula 60.- Descuentos o Pagos en Exceso.

El INSTITUTO se obliga a proporcionar información por escrito a los trabajadores que lo requieran, de las normas seguidas para efectuar la retención de impuestos de Ley para que tengan información cabal del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); así como otorgar la devolución por concepto de cálculos mal aplicados por parte de INSTITUTO.

En caso de pago en exceso o de un pago mal aplicado, El INSTITUTO se obliga a informar con la anticipación suficiente al trabajador que se le descontará el monto correspondiente, sin menoscabo del derecho del trabajador que demuestre la improcedencia de tal descuento.

EL INSTITUTO se compromete a realizar la devolución de cualquier descuento mal aplicado a los trabajadores en un periodo no mayor a 60 días naturales, a la fecha en que se apruebe que el descuento no sea aplicable. Lo anterior se sujetará a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la LEY.

Cláusula 67.- Difusión de la Investigación.

El INSTITUTO se compromete a difundir por todos los medios a su alcance, los resultados de la investigación de sus trabajadores, respetando en todo caso los procedimientos existentes en la Institución, siempre y cuando sean en su beneficio. Asimismo, propiciar convenios con instituciones educativas, de investigación académica, ciencia, tecnología y cultura, con el mismo propósito.

Cláusula 71.- Asambleas Sindicales.

El trabajador tendrá derecho a asistir anualmente a 6 asambleas ordinarias y 7 asambleas extraordinarias dentro del horario de trabajo, considerando dicho tiempo como laborado. Cada una no podrá exceder de un día.

Cláusula 77.- Publicación del Contrato.

El INSTITUTO cubrirá el importe total de la publicación de 2,500 ejemplares del presente contrato, los cuales serán entregados a todos los trabajadores dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente cláusula. Adicionalmente llevará a cabo la publicación del mismo en la página oficial del INSTITUTO.

Cláusula 82.- Plaza Vacante por Defunción.

El TRABAJADOR podrá designar el familiar directo al que se le otorgará la plaza de la cual es titular en caso de fallecimiento. El familiar directo deberá cubrir el perfil profesiográfico de la plaza correspondiente, de conformidad con el RCMAyP. Una vez que se agoten los procesos de cambio de turno y/o plantel, el INSTITUTO otorgará la plaza vacante al familiar beneficiario designado previamente. Si el beneficiario no pudiera ocupar la plaza por cualquier razón, ésta se considerará vacante y se someterá al proceso ordinario establecido en el RCMAyP.

En el caso de los trabajadores administrativos, si el familiar no cubriera el perfil, el INSTITUTO podrá otorgar una plaza a pie de rama en un plazo no mayor de 60 días hábiles.

Cláusula 83.- Horario especial para Trabajadores al cuidado de hijos, o de padres con necesidades especiales.

El registro de asistencia de las madres, padres o tutores legales trabajadores, con hijos de hasta quince años de edad o con necesidades especiales, se hará una hora después de la entrada o una hora antes de la salida, siempre a solicitud de los trabajadores. En el caso de los que cuenten con esta prestación la tolerancia de entrada será del minuto 1 al 15, y el retardo del 16 al 30.

Para hacer efectiva esta prestación se requiere:

- a) Solicitud por la que manifieste bajo protesta de decir verdad, su necesidad de contar con el horario especial a que se refiere esta cláusula;
- b) Copia fotostática del Acta de Nacimiento (presentación del acta certificada de nacimiento sólo para cotejar) del hijo o hijos que tengan hasta quince años de edad;
- c) En el caso de los hijos con necesidades especiales se acreditará con el dictamen médico de una institución de salud pública. Cuando se trate de un servicio de salud privado, éste deberá ser validado por el ISSSTE. El dictamen únicamente deberá presentarse la primera vez que se solicite la prestación. Cuando se trate de casos en los que tanto la madre como el padre de familia sean trabajadores del INSTITUTO, se concederá el permiso de la siguiente forma:
 - 1. Cuando trabajen en distinto turno y/o plantel, el permiso se otorgará a la entrada o salida según lo requieran.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2. Cuando trabajen en el mismo turno y plantel, se otorgará a uno en la entrada y al otro en la salida. El trámite deberá realizarse anualmente y quedará especificado en el Reglamento Interior de Trabajo. En caso de renovación, se seguirá aplicando la prestación al mismo tiempo que se tramita ante la CMAyP.

En el caso de que la trabajadora o trabajador sea responsable de atender a su padre o madre con necesidades especiales podrá registrar una hora después de su entrada o una hora antes de su salida.

Para hacer efectiva esta prestación se requiere:

- a) Dictamen médico de cualquier institución de salud pública.
- b) Escrito bajo protesta de decir verdad de su necesidad de contar con el horario especial.
- c) Copia simple de la identificación oficial del padre o madre y de la trabajadora o trabajador y original únicamente para cotejo.
- d) Acta de nacimiento de la trabajadora o el trabajador, solo para cotejo.

Solo se podrá disfrutar de horario especial para hijo o hija menor de edad o con necesidades especiales, o del horario especial para cuidado de padre o madre.

Cláusula 92.- Permiso por Paternidad.

El INSTITUTO otorgará un permiso con goce de sueldo de 11 días naturales posteriores al nacimiento o adopción, a los padres trabajadores que lo acrediten.

Cláusula 93.- Pago del día de la madre y del padre

El instituto realizará un pago por el día de la madre y por el día del padre por \$763.00 (setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N) a solicitud del trabajador y presentando el acta de nacimiento de uno de sus hijos de la siguiente manera:

- a) A las trabajadoras se les hará efectivo su pago, a más tardar el día 30 de mayo.
- b) A los trabajadores se les hará efectivo su pago, a más tardar el 30 de junio.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan lo siguiente:

Bilateralmente se revisará la homologación de las siguientes categorías:

- a) 216 a 226, técnicos escolares
- b) 170 a 185, en laboratorios de ciencias
- c) 180 a 185.

Adicionalmente para el inciso a) se analizará conjuntamente la posibilidad de incorporar éstas categorías al beneficio de la cláusula 45 del presente CCT.

Para revisar los incisos anteriores se realizará la primera reunión el 14 de junio del presente, con la finalidad de poder lograr su consolidación durante el semestre 2021-2022 A.

SÉPTIMA.- El INSTITUTO se compromete a establecer convenios a favor de los trabajadores del INSTITUTO para la adquisición a precios preferenciales de: seguro de automóvil, equipo de cómputo y anteojos. Los cuales pueden ser pagados a través de descuentos vía nómina.

OCTAVA.- El INSTITUTO se compromete a continuar con los trabajos de la Comisión Mixta de Basificación, siendo la próxima reunión el 15 de junio del 2021, en la JLCA de la CDMX.

NOVENA.- El INSTITUTO entregará un informe de los avances del protocolo en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género. Se continuará trabajando con la Secretaría de Equidad, así como con las afiliadas del SINDICATO, con quienes se ha venido avanzando en la elaboración del protocolo y los cursos de prevención y atención en esta materia.

DÉCIMA.- Compromiso para continuar en sesión permanente de la CMSeH a fin de concluir los protocolos de seguridad sanitaria, adecuación de infraestructura y demás aspectos, para la seguridad en planteles y área central.

ACTA DE
REUNION
DEL
COMITE
MIXTO
DE
BASICACION
Y
SINDICATO
DEL
INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo dará acompañamiento en los trabajos de la mesa de la Comisión Mixta de Basificación y CMSeH, así mismo en el análisis de la homologación señalada en las cláusulas SEXTA, OCTAVA y DÉCIMA del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las PARTES se comprometen a elaborar la circular administrativa para la precisión del disfrute de las prestaciones a que hace referencia el artículo 18 del RIT.

DÉCIMA TERCERA.- El INSTITUTO se compromete a encontrar los mecanismos financieros durante el ejercicio 2021, para el cumplimiento total del expediente 250/2007.

DÉCIMO CUARTA.- El INSTITUTO reconocerá el día 15 de mayo, como el día del trabajador del IEMS.

DÉCIMA QUINTA.- Las PARTES integrarán un calendario para actualizar y armonizar, con base en las actualizaciones al CCT los reglamentos:

- a) Interior de Trabajo
- b) De la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.
- c) De la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional.
- d) De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

LEÍDO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, EFECTOS Y ALCANCE LEGAL DE LA PRESENTE MINUTA PARA CONCLUIR EN SU TOTALIDAD LA REVISIÓN CONTRACTUAL Y SALARIAL DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LO FIRMAN Y RATIFICAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL MISMO POR CUADRUPLICADO DE IGUAL VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Suscriben el presente convenio:

POR EL IEMS


Mtra. Silvia E. Jurado Cuéllar
 Directora General del IEMS

POR EL SUTIEMS


Dra. Shirley Florencia de la Campa
 Secretaria General